Acacias, 13 de julio de 2026

Señora
INGRID MARISOL RIAÑO BOJACÁ
CC. 20.510. 006 de Cajicá (Cund)

Cordial saludo,

Con relación a las observaciones presentadas por usted mediante mensaje CO1.MSG.9693651 el día 09 de julio de 2026 a las *11:04:40 AM* al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA OCA-SAMC-015-2026 cuyo objeto corresponde a *" SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES DE LA ALCALDÍA DE ACACÍAS, META, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER EL VÍNCULO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA COMUNIDAD, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA*", se contestan de la siguiente manera:

OBSERVACION 1:

(…) "
En ejercicio del derecho que asiste a los interesados en participar en los procesos de selección y dentro del término establecido para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso OCA-SAMC-015-2026, respetuosamente nos permitimos formular la siguiente observación respecto del numeral 4.5.2.1 – Personal Mínimo Requerido.

Al analizar el objeto contractual y las obligaciones previstas para la ejecución del contrato, se evidencia que el futuro contratista deberá garantizar no solo la producción y circulación de contenidos institucionales, sino también el adecuado funcionamiento de los diferentes medios utilizados por la Administración Municipal para divulgar campañas, programas, proyectos y servicios dirigidos a la comunidad.

Dentro de dichos medios se encuentran herramientas de comunicación que requieren soporte tecnológico permanente, tales como pantallas y vallas digitales, equipos de reproducción audiovisual, infraestructura de conectividad y demás elementos tecnológicos utilizados para la difusión institucional.

Así mismo, el contrato contempla actividades asociadas a la utilización e instalación de elementos de publicidad exterior, lo cual implica que, en determinadas ocasiones, sea necesario realizar intervenciones sobre estructuras que demandan la aplicación de los protocolos de trabajo seguro en alturas, conforme a la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

No obstante, el equipo mínimo actualmente previsto en el proyecto de pliego está conformado únicamente por perfiles del área de comunicaciones, circunstancia que puede generar una brecha técnica durante la ejecución contractual al no contar con un profesional responsable del soporte especializado de la infraestructura tecnológica que hace parte de la estrategia de comunicación institucional.

Desde el punto de vista de la eficiencia administrativa y la gestión del riesgo, resulta conveniente que la entidad fortalezca el equipo mínimo requerido mediante la incorporación de un profesional del área de ingeniería, capaz de brindar soporte técnico oportuno, garantizar la continuidad operativa de los medios tecnológicos y atender de manera inmediata las eventualidades que puedan afectar la difusión de la información institucional.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos que el numeral 4.5.2.1 sea complementado con el siguiente perfil:

Profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Telecomunicaciones o áreas afines, con experiencia relacionada en administración de infraestructura tecnológica, soporte de plataformas digitales, operación de equipos tecnológicos, redes de datos o tecnologías de la información y las comunicaciones.

Cuando las actividades contratadas comprendan instalación, adecuación o mantenimiento de elementos de comunicación ubicados en estructuras que así lo requieran, el profesional designado deberá acreditar certificación vigente para trabajo seguro en alturas, de conformidad con la normativa aplicable.

Adicionalmente, y considerando que las fallas en la infraestructura tecnológica pueden afectar la continuidad de la comunicación institucional, se sugiere establecer que el profesional asignado cuente con disponibilidad operativa permanente para atender requerimientos presenciales en el municipio de Acacías, garantizando tiempos de respuesta acordes con las necesidades del servicio.

La presente observación tiene como finalidad fortalecer las condiciones técnicas del proceso, mejorar la capacidad de respuesta del futuro contratista y garantizar una ejecución más eficiente del objeto contractual, en concordancia con los principios de planeación, eficacia, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos respetuosamente que esta observación sea analizada e incorporada en la versión definitiva del pliego de condiciones.(…)

RESPUESTA: La Entidad agradece la observación presentada y, en ejercicio del deber de análisis de las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones, procede a realizar el estudio correspondiente, de conformidad con los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y la Ley 2195 de 2022, así como con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, según los cuales los requisitos exigidos en los procesos de selección deben guardar relación directa con el objeto contractual, responder a una necesidad real de la Entidad y observar criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sin generar restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

Al respecto, se precisa que la definición del personal mínimo requerido obedece al análisis efectuado durante la etapa de planeación del proceso, en el cual se identificaron las actividades esenciales para la adecuada ejecución del objeto contractual y los perfiles estrictamente necesarios para garantizar su cumplimiento, conforme al principio de proporcionalidad que debe orientar la estructuración de los requisitos habilitantes y de las condiciones de ejecución.

No obstante, revisada la observación, la Entidad considera pertinente fortalecer el componente técnico del equipo mínimo, en atención a que dentro de las actividades contractuales pueden presentarse requerimientos relacionados con la operación, configuración o soporte de medios tecnológicos utilizados para la difusión de información institucional, circunstancias que hacen razonable contar con un profesional que brinde apoyo técnico especializado cuando ello resulte necesario para la correcta ejecución del contrato.

Adicionalmente, como resultado del ejercicio de planeación contractual, la Entidad identificó que dentro de las especificaciones técnicas objeto de contratación se encuentran actividades asociadas a la impresión e instalación de elementos de publicidad exterior, las cuales, por sus condiciones de ejecución, pueden implicar la realización de trabajos en alturas. En consecuencia, desde el proyecto de pliego de condiciones se previó como obligación específica del contratista el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de trabajo seguro en alturas, exigiendo que el personal que desarrolle dichas actividades cuente con la capacitación, certificaciones y demás requisitos establecidos en la normativa aplicable.

En consecuencia, la Entidad considera pertinente acoger la observación, efectuando ajustes al numeral 4.5.2.1. Personal Mínimo Requerido, con el fin de fortalecer la capacidad técnica del futuro contratista y garantizar una adecuada ejecución del objeto contractual. Requisito que quedará consignado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

De igual manera, la Entidad considera procedente incorporar un requisito adicional relacionado con las actividades de trabajo en alturas, teniendo en cuenta que el contrato incluye la instalación de publicidad exterior y que el numeral 10 de las obligaciones específicas del contratista ya establece el deber de cumplir con la normatividad vigente en esta materia.

Lo anterior encuentra sustento en la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo, mediante la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas y se definen las obligaciones de los empleadores y contratistas para garantizar que las actividades que impliquen riesgo de caída de personas sean ejecutadas por personal competente, capacitado y autorizado, en cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Entidad considera que esta exigencia resulta objetiva, razonable y proporcional, toda vez que permite verificar desde la etapa de selección que el futuro contratista cuenta con personal competente para ejecutar las actividades de instalación de publicidad exterior previstas dentro del objeto contractual, garantizando el cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Así mismo, se precisa que la certificación para trabajo seguro en alturas no se exigirá como un requisito concurrente del perfil del profesional de ingeniería, sino como una condición que deberá cumplir al menos uno de los integrantes del personal mínimo requerido, quien podrá corresponder a cualquiera de los perfiles exigidos, siempre que reúna las competencias requeridas. Con ello se garantiza el cumplimiento de la normativa aplicable sin imponer condiciones que puedan restringir de manera injustificada la participación de los oferentes, en observancia de los principios de proporcionalidad y selección objetiva.

CONCLUSION: En consecuencia, la observación se acoge, realizándose los ajustes correspondientes al numeral 4.5.2.1. Personal Mínimo Requerido del Pliego de Condiciones Definitivo, en los términos anteriormente expuestos.

Dado en Acacias – Meta, a los trece (13) días del mes de julio de 2026.

Firmado digitalmente por FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2026.001.21691

FRANKI ALEXANDER GÓMEZ SÁNCHEZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACION

Elaboró: Susana Uribe Díaz - Abogada Contratista Oficina de Contratación
Revisó: Yuli Andrea Trujillo – Abogada Contratista Oficina de Contratación